



# IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESCALA UN REGISTRO DE PRECISION HORIZONTAL

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

CLAVE CATASTRAL  
 01 02 03 04 05 06  
 01 02 03 04 05 06  
 07 08 09 10 11 12

HOJA No. 153 B

DATOS GENERALES

1  ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

2  ZONA HIDROGENEA

3  ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: COMUNIDAD TAVOINOCENTIA

## DATOS DEL LOTE

FRONTES 11  NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

8 ACCESO AL LOTE

19 SOBRE LA PASANTE BAJO LA PASANTE

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

SERVICIOS DEL LOTE

1 TIERRA  
 2 LASTRE  
 3 PIEDRA DE RIO  
 4 ADOQUIN  
 5 ASFALTO O CEMENTO

1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

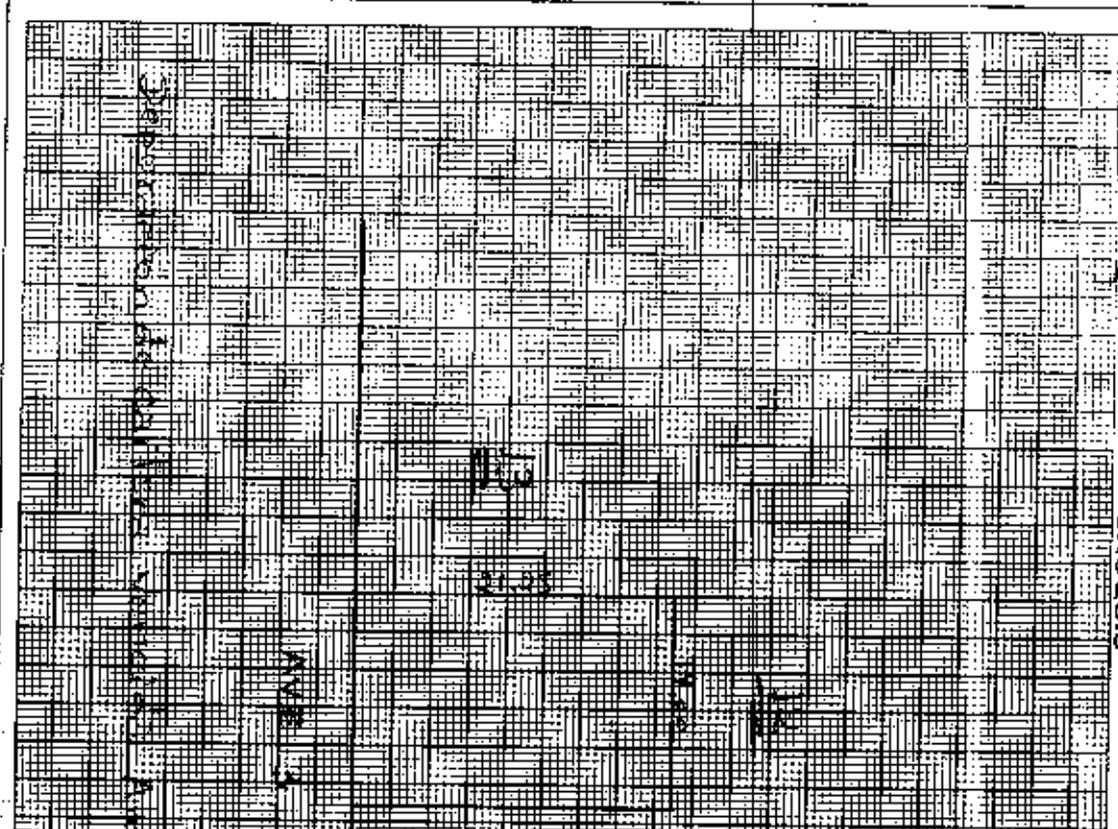
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

15 AGUA POTABLE  
 16 ALCANTARILLADO  
 17 ENERGIA ELECTRICA  
 18 ALUMBRADO PUBLICO

19 AREA  
 20 PERIMETRO  
 21 LONGITUD DEL FRENTE  
 22 NUMERO DE ESCAMAS

## FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION  
 28 CON EDIFICACION  
 29 USU PREL AREA SIN EDIFICACION  
 30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 32 TOTAL DE BLOQUES



CROQUIS

OBSERVACIONES  
 UN REG  
 AMPAR  
 SERIA  
 CON  
 SIDA

1151220

2015	13	08	03	P001129
------	----	----	----	---------

**COMPRAVENTA**

**QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES**

**SR. VÍCTOR ANÍBAL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SRA. FLOR NARCISA VÉLEZ ZAMBRANO**

**A FAVOR DEL SR. WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN**

**VILLOTA**

**CUANTÍA: USD 38.410,58**

**HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA**

**DE ENAJENAR QUE OTORGA**

**SR. WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA**

**A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE**

**SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI (4) COPIAS**

**(J.M.)**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes diecisiete (17) de julio del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Por una parte, en calidad de "VENEDORES", los cónyuges, señor VÍCTOR ANÍBAL MARTÍNEZ LÓPEZ, y la

*Sello  
notarial*

señora FLOR NARCISA VÉLEZ ZAMBRANO, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; por otra parte, en calidad de "COMPRADOR" y "DEUDOR", el señor WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta, la parte acreedora en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) Los cónyuges, señor VÍCTOR ANÍBAL MARTÍNEZ LÓPEZ, y la señora FLOR NARCISA VÉLEZ ZAMBRANO, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como los "VENEDORES"; y, Dos) El señor WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante el "COMPRADOR". **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número "CIENTO CINCUENTA Y TRES B", de la manzana "DIEZ", de la Urbanización Condominio Barbasquillo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Catorce metros y avenida Tres; POR ATRÁS: Catorce metros y lote número ciento cincuenta y dos; POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y tres A; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún metros

veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y cinco.

Con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.** Inmueble que los Vendedores adquirieron

mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el veinticinco de noviembre del año dos mil once, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha seis de marzo del año dos mil doce, con el número ~~seiscientos~~ cincuenta y uno.

**CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.** Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a

favor del señor **WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA**, de estado civil soltero, en su calidad de

**COMPRADOR**, quien adquiere y acepta para sí, un bien inmueble que consiste en un lote de terreno signado con el número "CIENTO CINCUENTA Y TRES B", de la manzana "DIEZ", de la Urbanización Condominio Barbasquillo, del

Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Catorce metros y avenida Tres; **POR ATRÁS:** Catorce metros y lote número ciento cincuenta y dos; **POR EL COSTADO DERECHO:**

Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y tres A; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y cinco. Con un área total de **DOSCIENTOS**

**NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA**

DECÍMETROS CUADRADOS.- No obstante determinarse la  
cabida del inmueble, la venta se hace como **CIERPO CIERTO**.  
Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la  
parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que  
se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con  
toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que  
le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo  
gravamen como se desprende del certificado de Registrador de  
la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento  
habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma  
parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e  
individualizado en ésta misma cláusula, además de las  
construcciones e instalaciones que existieren actualmente en  
dicho predio, así como, todo lo que por ley se repata inmueble.  
Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan  
en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la  
Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento  
habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de  
mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la  
venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de  
**TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 58/100**  
**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que  
**EL COMPRADOR** paga a los **VENDEDORES**, en moneda de  
curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así  
haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular al  
**COMPRADOR** por este concepto. Las partes de manera libre y  
voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme

renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

**CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-**

"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

**CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.-**

Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente

Instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONAMIENTO.** Los Vendedores declaran que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta del COMPRADOR. Anteponga y agregue señorita Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MACHENO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILOTA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este

tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número "CIENTO CINCUENTA Y TRES B", de la manzana "DIEZ", de la Urbanización Condominio Barbasquillo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges VÍCTOR ANÍBAL MARTÍNEZ LÓPEZ

y FLOR NARCISA VÉLEZ ZAMBRANO, de estado civil casados entre sí. Los demás antecedentes de dominio constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

**SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este

mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL FRENTE: Catorce metros y avenida Tres; POR ATRÁS: Catorce metros y lote número ciento cincuenta y dos; POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y tres A; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y cinco. Con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.**- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por **LA PARTE DEUDORA** para con el **BIESS**. Adicionalmente **LA PARTE DEUDORA** acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del **BIESS**, si la **PARTE DEUDORA** mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El **BIESS** declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, **LA PARTE DEUDORA** queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el **BIESS** y hasta que **EL BANCO** proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante

el presente instrumento. Por consiguiente, LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales en favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo

derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El

Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BLESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosle en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de

aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si

LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO. Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagarea las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del

BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro

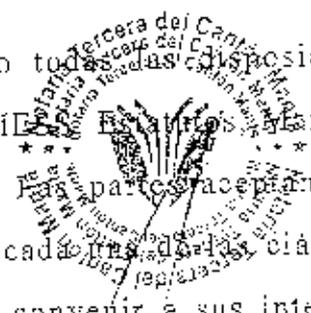
de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, si como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.**- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogera(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL

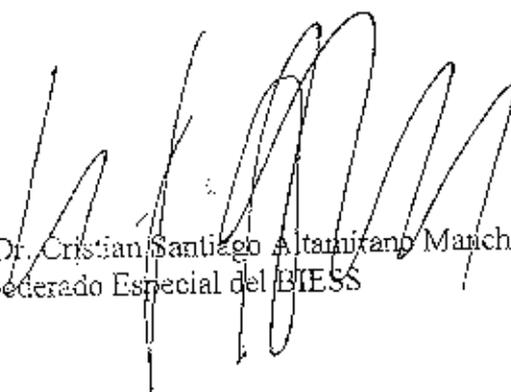
BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha

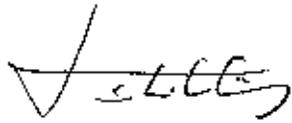
información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas legalmente facultadas, así como el comportamiento crediticio público de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que

demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran

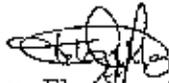
incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



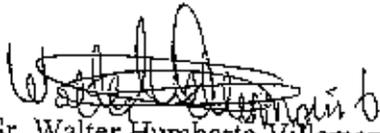
  
Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno  
Apederado Especial del BIESS



f) Sr. Víctor Anibal Martínez López  
c.c. 130378755-8



f) Sra. Flor Narcisca Vélez Zambrano  
c.c. 130349000-5



f) Sr. Walter Humberto Villamarín Villota  
c.c. 130302931-5



Ab. Martha Inés Ganchoso Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL Y LOCAL

Nº 130378755-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
MARTINEZ LOPEZ  
VICTOR ANIBAL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1962-07-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL CASADO  
FLOR MARGITA  
VILEZ ZAMBRANO



EDUCACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN PINTOR

2H23H221

APellidos y Nombres del Padre MARTINEZ BARRERA FELIX FELICIANO

APellidos y Nombres de la Madre LOPEZ PALLA ROSA FIADELIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MANTA 2012-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-12-06



REGISTRO

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



059

059 - 0125

1303787558

NÚMERO DE CERTIFICADO en CÉDULA  
MARTINEZ LOPEZ VICTOR ANIBAL

MANABI	CORRESPONDENCIA	1
PROVINCIA	MANTA	1
CANTÓN	MANTAPUEBLA	ZONA



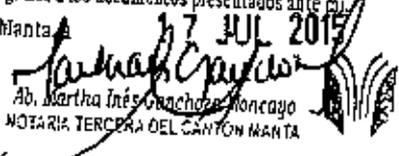
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial; se le que las COPIAS que  
seceden en 21 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, 17 JUL 2015  
*[Signature]*  
Ab. Martha Ines Sanchez-Boscayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA  
 CIUDADANIA 130349000-5  
 VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 13 SEPTIEMBRE 1962  
 002 0212 00920 F  
 MANABI/SANTA ANA  
 SANTA ANA 1962

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 0433303222  
 CASADO VICTOR ANIBAL MARTINEZ LOPEZ  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE VELEZ  
 ANA ZAMBRANO  
 MANTA 23/07/2004  
 23/07/2016  
 REN 0320350  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 23 de febrero del 2014  
 130349000-5 000 0000  
 VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA  
 NO ESTAMPADO NI USO E  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 091852  
 3719757 (30/07/2014 10:58:45)

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 28 de la Ley Notarial, hoy se que las COPIAS que  
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.  
 Manta A 27 JUL 2015  
  
 Ab. Martha Inés Guachaga Noncayo  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N.º 130902981-5

CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
 PEDRO CARBO (CONCEPCION)  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-02-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

Notaría Tercera del Cantón Manta  
 Notaría Tercera del Cantón Manta  
 Notaría Tercera del Cantón Manta

INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION: MAGISTER EN EDUCACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLAMARIN SERVICION WALTER HUMBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLOTA ZOILA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA 2013-10-09  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-10-09

633481222

0058183

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCIONES REGIONALES 11 JUL 2014

105  
 105-0052  
 NUMERO DE CERTIFICADO

1309029815  
 CÉDULA  
 VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO

MANABÍ  
 PROVINCIA: MANTA  
 CIRCUNSCRIPCION: MANTA  
 ZONA: 1

MANABÍ  
 CANTÓN: MANTA

1 PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 18 de la Ley Notarial, soy fe que las COPIAS que  
 anteceden en el fojas útiles, anversas y reversas son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta a *[Signature]* JUL 2015  
 Ab. Martín J. Sánchez Morcote  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION



CATEGORIA: CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: JACQUELINE MANCHENO CRISTIAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADA  
 VERONICA ALEXANDRA MENEZ R

180233580-0

INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION: DR. JURISPRUDENCIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALTAMIRANO JAIMÉ ADALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MANCHENO TELVA RAQUEL  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-04-19  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-19  
 PRESENTACION: [Signature]

EZ33313222  
 [Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014  
 004  
 004 - 0077  
 1802335800  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 004  
 NOMBRE: ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO  
 TUNGURAHUA PROVINCIA  
 AMBATO CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: HUACHI LORETO  
 [Signature]  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a los documentos presentados ante mí.  
 Manta, a 17 JUL 2015  
 [Signature]  
 Ab. Martha Inés Guzmán Poncego  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 | 2015 | 17 | 01 | 36 | P00141

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Ten:

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

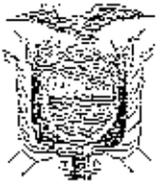
Dí 5 copias

\*\*\*\*\* HWAR \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la República  
del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)  
de febrero del año dos mil quince, ante mí  
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,  
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,  
comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA  
PAREDES, en calidad de Gerente General del  
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
Social, conforme consta de los documentos que  
se adjuntan como habilitantes y como tal,  
Representante Legal de la Institución. El  
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.

(M)

1 mayor de edad, de estado civil casado, master  
2 en negocio bancario y agente financiero,  
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la  
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, así como  
9 examinado en forma aislada y separada, de que  
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa  
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me  
13 entrega y que copiada textualmente es como  
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
16 una de poder especial, contenido en las  
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
21 calidad de Gerente General del Banco del  
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
23 conforme consta de los documentos que se  
24 adjuntan como habilitantes y como tal,  
25 Representante Legal de la Institución y a  
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El  
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública  
 2 creada por mandato constitucional, cuyo  
 3 social es la administración de los recursos  
 4 previsionales del IESS, bajo criterios de  
 5 de inversión. Dos) Según el artículo 10  
 6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga  
 7 también de ejecutar operaciones y prestar  
 8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados  
 9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de  
 10 Seguridad Social. Tres) Para el normal  
 11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS  
 12 en todo el territorio nacional, el Doctor  
 13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,  
 14 funcionario del Banco, debe estar debidamente  
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a  
 16 la celebración de los actos jurídicos  
 17 relacionados con las operaciones y servicios  
 18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:  
 19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes  
 20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
 21 FAREDES en su calidad de Gerente General del  
 22 BIESS, otorga poder especial, amplio y  
 23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor  
 24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO  
 25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno  
 26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero  
 27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora  
 28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre



211

11/

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir  
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las  
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que  
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto  
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas  
7 sus variantes y productos, contempladas en el  
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a  
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,  
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,  
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras  
12 públicas de constitución y cancelación de  
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,  
14 público o privado, relacionado con el contrato  
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,  
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor  
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
18 Seguridad Social BIESS. Três) Suscribir a  
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado  
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o  
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el  
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así  
24 como también cualquier documento público o  
25 privado relacionado con la adquisición de  
26 cartera transferida a favor del Banco del  
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona.



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de  
2 ello la suscripción de endosos y/o  
3 cualquier otro documento que *El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social* a  
4 efectos de que se perfeccione *transfiriendo* la  
5 de cartera a favor del Banco *del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*  
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en  
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir  
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de  
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el  
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por  
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente  
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,  
14 únicamente previa autorización escrita y  
15 suscrita por el representante legal del  
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se  
17 entenderá automáticamente revocado, sin  
18 necesidad de celebrarse escritura pública de  
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese  
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus  
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano  
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera  
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,  
25 señor Notario, se servirá agregar las demás  
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena  
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA  
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada *my*

*Peña*

*my*

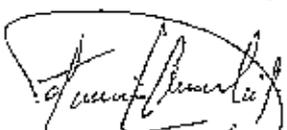
1 por el compareciente, la misma que se encuentra  
2 firmada por la Doctora María Helena Villarreal  
3 Cadena, con matrícula profesional número  
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta  
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la  
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta  
7 escritura pública se observaron los preceptos  
8 legales que el caso requiere y leída que le fue  
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en  
10 todo su contenido, firmando para constancia,  
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando  
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
13 todo lo cual doy fe.

14

15

16

17

  
JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

18

C.C. 170772471-0

19

20

21

22

23

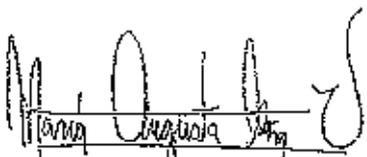
24

25

26

27

28

  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No. 0000276

LA NO



REP. DE LA REPUBLICA ECUATORIANA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 CIUDADANIA \* 170772473-0  
 CHANARA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 MARZO 1963  
 105-1 0311 03920 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963

*[Handwritten signature]*



EDUATORIANA \*\*\*\*\* E20481222  
 OSADC GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA  
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 ULTONSO CHANARA  
 TERESA PAREDES  
 ECUADOR 28/03/2015  
 REN 1452092

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 SECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2015  
 009 1707724730  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CERIA  
 CHANARA PAREDES JESUS PATRICIO

PROVINCIA	PROVINCIA	2
QUITO	CENTRO HISTÓRICO	3
CANTÓN	PARROQUIA	700A

*[Handwritten signature]*  
 EXPRESIÓN DE LA LEY

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que anexo está conforme con el original que me fue presentado en 2 (dos) Foja (s) (til) (es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



*[Handwritten signature]*  
 Ab. Maria Augusta Peña Vázquez, Msc.  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



QUITO  
 Av. Amazonas N35-181 y Japón  
 Telf.: (593) 2 387 0500  
 GUAYAQUIL  
 Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo  
 Telf.: (593) 4 232 0340  
 www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

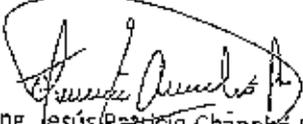
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 22 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

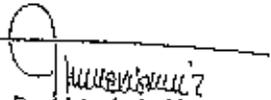
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
 Edo. Hugo Villacres Esnara  
 PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
 Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
 GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
 Dra. María Belén Rocha Díaz  
 SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11/2015 Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
 Ap. María Augusta Peña Vázquez, Esc.  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



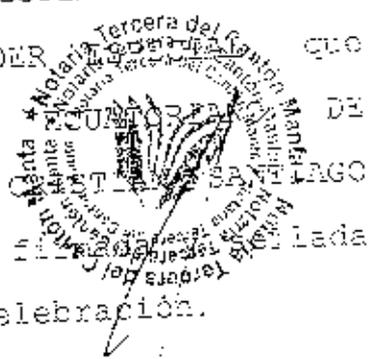
NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SÉXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER OTORGA: BANCO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*[Firma manuscrita]*

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉXTA  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
La COPIA que acompaña es fiel computo de la copia certificada que me fue presentada en el día de hoy y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero lo presente.

17 JUL 2015  
Manta  
*[Firma manuscrita]*  
Ab. Marcha Inés Guarcayo Moncayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 136000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000394200

6/12/2015 4:51

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-15-12-20-000	297,60	26775,00	176081	394200
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1303490605	VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA	MZ-10 LT. 153 B UBR. COND. BARBASQUILLO	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta			15,11	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			16,11	
1300026915	VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO	SN	VALOR PAGADO			15,11	
			SALDO			0,00	

EMISION: 6/12/2015 4:51 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ  
RISCAMIENTO



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 136000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000394199

6/12/2015 4:50

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-15-12-20-000	297,50	26775,00	178080	394199
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1303490605	VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA	MZ-10 LT. 153 B UBR. COND. BARBASQUILLO	Impuesto principal			267,75	
ADQUIRIENTE			Juntas de Beneficencia de Guayaquil			80,23	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			348,08	
1300026915	VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO	SN	VALOR PAGADO			348,08	
			SALDO			0,00	

EMISION: 6/12/2015 4:50 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ  
RISCAMIENTO





49390115 1203

DESCRIPCIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO 5º
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR PAGO DE DIFERENCIA CUANTIA 18410.50 ubicada en MANTA de la ESTEQUA MARÍA				0,00	0,00	180512	492700
VENDEDOR			ALICATAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
303430009	VELAZ ZAMBRANO FLOR NARCISA	SA	Impuesto principal		15,36		
ADQUIRIENTE			Junta de Escribanías de Escribanías		34,50		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		VALOR		
303019116	VILLAVARIN Y LÓPEZ WALTER MARCELO	SA	51,26		51,26		
			SALDO		0,00		

EMISIÓN: 7/20/2015 12:59 MARITZA ZAMORA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



*[Handwritten Signature]*  
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

000063052

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
CURUC:	VELAZ ZAMBRANO FLOR NARCISA
NOMBRES:	
RAZÓN SOCIAL:	M7- 10 27. 183 B. COND. BARBASCOBILLO
DIRECCIÓN:	

DATOS DEL PREDIO	
CLAVE CATASTRAL:	
AVALÚO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO	
Nº PAGO:	374884
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA J.
FECHA DE PAGO:	05/06/2015 12:02:10



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3,00
TOTAL A PAGAR	3,00

VALIDO HASTA: jueves 03 de septiembre de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33519:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *martes, 6 de marzo de 2012*  
 Parroquia: *Manta*  
 Tipo de Predio: *Urbano*  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*



**LINDEROS REGISTRALES:**

Lote de terreno signado con el número Ciento cincuenta y tres B de la Manzanilla "El Bosque", de la Urbanización Condominio Barbasquillo, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:  
**POR EL FRENTE:** Catorce metros y Avenida tres, **POR ATRAS;** Catorce metros y lote número ciento cincuenta y dos; **POR EL COSTADO DERECHO:** Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y tres A; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y cinco, con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.** SOLVENCIA: **EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	651 06/03/2012	12,977

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 1 **Compraventa**

Inscrito el: *martes, 6 de marzo de 2012*  
 Tomo: *28* Folio Inicial: *12,977* - Folio Final: *13,001*  
 Número de Inscripción: *651* Número de Repertorio: *1,303*  
 Oficina donde se guarda el original: *Notaría Tercera*  
 Nombre del Cantón: *Manta*

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 25 de noviembre de 2011*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

**COMPRAVENTA.** Lote de terreno signado con el número Ciento Cincuenta y Tres B de la Manzanilla "El Bosque" de la Urbanización Condominio Barbasquillo, con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.**





CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000022942	Velez Zambrano Flor Narcisca
Vendedor	80-000000002652	Compañía Radio Vision Cía Ltda



**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:02:56 del jueves, 4 de junio de 2015

A petición de: Sr. Flor Velez

Elaborado por: Janeth Magaly Piguave Flores  
30873266-6



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se dicte un traspaso de dominio o se emita un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta

04 JUN. 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 049623

**CERTIFICACIÓN**



No. 625-1280

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de FLOR NARCISA VELEZ ZAMBRANO, con clave Catastral # 1151220000, ubicado en la manzana 10 lote 153-B en la Urbanización Condominio Barbasquillo, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fabrica y no está afectado por el Plan Regulador, ni Proyectos algunos con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 14m. Avenida 3

Atrás: 14m. Lote 152

Costado derecho, 21,25m. Lote 153-A

Costado izquierdo. 21,25m. Lote 155

Área. 297,50m<sup>2</sup>

Manta, junio 15 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



Nº 124041

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 124041

No. Electrónico: 22574

Fecha: 9 de junio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-15-12-20-009

Ubicación en: MZ-10 I.T. 153 B UBR. COND. BARRASQUILLO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 297,50 M<sup>2</sup>

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1393495095

FLOR NARCISA VELEZ ZAMBRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	26775,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>26775,00</u>

Son: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley que rige para el Bienes 2014 - 2015."

Ab. David Cedeño Kuperni

Director de Avalúos, Catastros y Registro

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 00072403



**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**  
SOLAR URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en  
perteneiente a VELEZ-ZAMBRANO FLOR NARCISA  
ubicada MZ-10-LT-153-B-LIBR-COND: BARBASQUILLO  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$26775.00 VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES 00 /100.  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRA VENTA



Manta, de del 20

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

12 DE JUNIO

2015

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 0101587



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_

VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, \_\_\_\_\_ 12 de \_\_\_\_\_ Junio \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ 15.

VALIDO PARA LAS CLAVES  
1151220000 MZ-10 LT. 153 B UBR. COND. BARBASQUILLO  
Manta, doce de junio del dos mil quince



TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

[Firma manuscrita]

## DECLARACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre  
Provincia de Manabi, República del Ecuador, a los veintitrés días  
del mes de junio del año dos mil quince, comparecen  
celebración de la presente **DECLARACION DE VOLUNTAD**, el  
señor **WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA**, portador  
de su cédula de ciudadanía números 130902981-5, de estado civil  
soltero, capaz de contratar y obligarse como en derecho se  
requiere para esta clase de actos, y sin presión de ninguna  
naturaleza, libre y voluntariamente, proceden a rendir la siguiente  
manifestación: **"Que mis generales de ley son como quedan  
indicadas anteriormente y declaro que voy a adquirir un lote  
de terreno signado con el numero ciento cincuenta y tres B de  
la manzana DIEZ, de la Urbanización Condominio Barbasquillo,  
ubicada en esta ciudad de Manta, declaro además que esta  
Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se  
puede extender los Certificados de Expensas  
correspondientes, tampoco cuenta con reglamento interno  
alguno por lo que eximo de toda responsabilidad al señor  
NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alicuotas,  
expensas, y, gastos administrativos y falta de reglamentos  
internos de la Urbanización.- Es todo cuanto puedo  
declarar en honor a la verdad".-** Leída que le fue su declaración  
se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente  
documento.-

  
**WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA**  
C.C.N.- 130902981-5





Factura: 002-002-009007115



20151308004D03781

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151308004D03781



Ante mí, NOTARIO(A) CEDAÑO MENEDEZ ELSYE HAUDREY de la NOTARÍA CUARTA, compareció(n) WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(s) en MANTA, portador(a) de CÉDULA 1309029815, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). Para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual soy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. -- Se archiva copia. MANTA, a 23 DE JUNIO DEL 2015.

*Walter Humberto Villamarín Vilota*

WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA

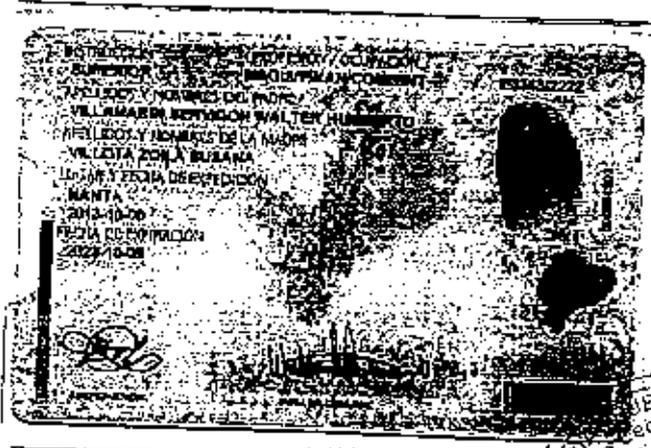


CÉDULA: 1309029815



*Elsye Cedeño Menedez*

NOTARIO(A) CEDAÑO MENEDEZ ELSYE HAUDREY  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



105

105 - 0052

1309029815

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO

MANABI  
PROVINCIA MANTA  
CANTON MANTA  
CIRCUNSCRIPCION 1  
ZONA 1





15 JUL 2015

BANCO ANTONIO DE ROCHAS  
15/07/2015 09:39:51 a.m. CR  
CÓDIGO: 0950 GOBIERNO PROVINCIAL DE ALAJUELA  
CONCEPTO DE RECARGACIÓN CARTAS  
CITA DOCUMENTO: 5-00117167-4 (14)-CITA DOCUMENTO  
SERIALIDAD: 45540220  
Trámite de Pago: \$15006 DE A GARA-AD  
DETALLE: 31 - MANTA Ordinaria  
INSTITUCIÓN DEPOSITADORA: BANCAR OJA ALAJUELA  
TIPO DE PAGAMENTO: Efectivo

Impuestos:	1.00
Imposición Efectiva:	0.50
IVA 12%	0.06
TOTAL:	1.56
SALDO A VISTIFICACIÓN	

COMPROBANTE DE PAGO



Factura: 001-002-000005810



20151308003P01129

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

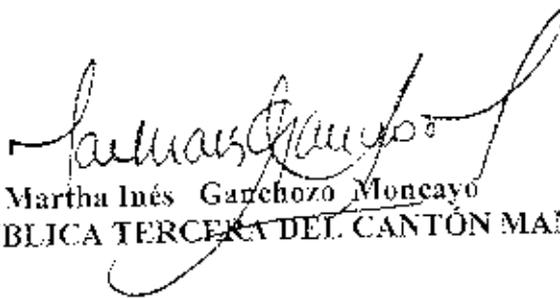
Escritura N°:		20151308003P01129					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIEN CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE JULIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MARTINEZ LOPEZ VICTOR ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1909787558	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1903490005	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306029815	ECUATORIANA	COMPADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC	1768156470001		AGREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		38410.00					

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

Se otorgó ante mí. y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan los cónyuges SR. VICTOR ANIBAL MARTINEZ LOPEZ, y SRA. FLOR NARCISA VELEZ ZAMBRANO; y el SR. WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Garchozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO

Profesora  
Manta  
Ecuador





**Ficha Registral-Bien Inmueble**

**33519**

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33519:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: martes, 6 de marzo de 2012  
 Parroquia: Manta  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Lote de terreno signado con el número Ciento cincuenta y tres B de la Manzana "B" de la Urbanización Condominio Barbasquillo, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:  
**POR EL FRENTE:** Catorce metros y Avenida tres, **POR ATRAS;** Catorce metros y lote número ciento cincuenta y dos; **POR EL COSTADO DERECHO:** Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y tres A; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintiún metros veinticinco centímetros y lote número ciento cincuenta y cinco, con un área total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE **FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	651 06/03/2012	12,977

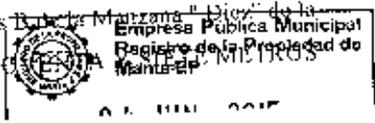
**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa**  
 Inscrito el: martes, 6 de marzo de 2012  
 Tomo: 28 Folio Inicial: 12,977 - Folio Final: 13,001  
 Número de Inscripción: 651 Número de Repertorio: 1,303  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 25 de noviembre de 2011  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:  
**COMPRAVENTA.** Lote de terreno signado con el número Ciento Cincuenta y Tres B de la Manzana "B" de la Urbanización Condominio Barbasquillo, con un área total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.





CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000022942	Velez Zambrano Flor Narcisca	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000002652	Compañía Radio Vision Cia Ltda		Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:02:56 del jueves, 4 de junio de 2015

A petición de: Sr. Flor Velez

Elaborado por: *Janeth Magaly Piguave Flores*  
873266-6



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



6/3/2015 3:33

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1 15 12 20-000	297,52	\$ 26.775,00	MZ. 10 LT. 152 D. CCND. BARDASQUILLO	2015	1957-5	387471
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
VF: FZ ZAMBRANO FLORES MARCELA		1523490205	Costs Judicial			
6/3/2015 12:00 ZAMORA MENA MARIA JOSE						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 4,87	(\$ 0,10)	\$ 4,77
			Interna por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2,90	(\$ 0,75)	\$ 2,15
			MEJORAS 2012	\$ 3,10	(\$ 0,76)	\$ 2,34
			MEJORAS 2013	\$ 6,95	(\$ 1,54)	\$ 5,41
			MEJORAS 2014	\$ 0,02	(\$ 1,73)	\$ -1,71
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 31,14	(\$ 11,28)	\$ 19,86
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 53,55		\$ 53,55
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,28		\$ 5,28
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ 108,10
			<b>VALOR PAGADO</b>			\$ 108,10
			<b>SALDO</b>			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
 Sra. María José Zamora  
 RECAUDACION



CIUDADANIA 130349000-5  
 VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 13 SEPTIEMBRE 1962  
 002- 0212-00920 F  
 MANABI/SANTA ANA  
 SANTA ANA 1962

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3222  
 CASADO VICTOR ANIBAL MARTINEZ LOPEZ  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE VELEZ  
 ANA ZAMBRANO  
 MANTA 23/07/2004  
 23/07/2016

REN 0323333



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES  
**CARNÉ DE DISCAPACIDAD**  
 VELEZ ZAMBRANO

FLOR NARCISA

C.I. No.: 1303490005

CARNÉ No.: 13.30367

DISCAPACIDAD: FISICA

PORCENTAJE: 50%



*[Handwritten signature]*

FIRMA ORIGINAL DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACILITATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

MANABI/MANTA/TARQUI

BARRIO MIROFLORES CALLEJON VENEZUELA/2925593  
 PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:

MANABI

27/04/2011

*[Handwritten signature]*

08

Nº 0212596

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

130349000-5 000-0000

VELEZ ZAMBRANO FLOR NARCISA

NO EMPADRONADO

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 001852

3719757 13-06-2014 10:58:48